

0001773

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la autorizada del demandado, solicita el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora YOLANDA DIAZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- POR SECRETARIA elabórese el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00034-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No.0001782.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Cali-Valle, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2009-301, toda vez que fue aceptado embargo de remanente de la demandada MARIA DEL PILAR JARAMILLO, mediante oficio No. 121 del 31 de ENERO de 201, en caso de encontrarse terminado, informar los bienes dejados a disposición de este Despacho junto con los depósitos judiciales si a ello hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto del 27 de marzo de 2019.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado RODRIGO ERNESTO LINDO ZUÑIGA con C.C#14.977.112, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$3.247.220.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1989-08910-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-04-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No 0001736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 458018.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001793

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 05 del mes de JUNIO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BYO - 331**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 0001794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 590109**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carpio
Secretario*

0001703

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el peticionario, solicita el desarchivo del proceso y el oficio de desembargo del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de levantamiento, se ordenara a la secretaria de la oficina de ejecución la elaboración del oficio levantando el embargo del inmueble identificado con matricula #373-14296, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- POR SECRETARIA elabórese el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00184-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **11-Abril-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

8

. 0001776

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y por encontrarse reunidos los requisitos del art 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de MAYO del año 2019, a la hora de las 02:00PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 80090**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución

Civil y Municipal

Secretaría

9
0001784

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que acosta de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 - 352348.**

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00253 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que el depósito relacionado en el numeral primero del auto 0001354 del 15 de marzo de 2019, no corresponde a este proceso, toda vez que se evidencia que la parte demandante no coincide.
El Secretario.

Auto sust No.0001762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario dejar sin efecto el numeral primero (1) del auto #0001354 del 15 de marzo de 2019.

Como quiera que el depósito judicial #469030002333671 por valor de \$279.913, no corresponde al presente proceso adelantado por BANCO BCSC S.A contra LUZ MARINA RODRIGUEZ con radicación 4-2009-968, se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen, para que informe por qué motivo convirtió el título a este Despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral primero (1) del auto #0001354 del 15 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe por qué motivo convirtió el título #469030002333671 por valor de \$279.913 a este Despacho, toda vez que no corresponde al presente proceso adelantado por BANCO BCSC S.A contra LUZ MARINA RODRIGUEZ con radicación 4-2009-968.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00968-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE Abril DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001768
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Diecinueve (19º) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00302-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cayetano Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

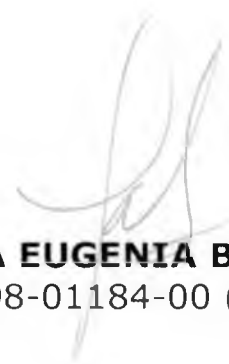
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a los demandados LUIS GILDARDO OBANDO con C.C#16.635.470 y CLAUDIA INES PEREA MAYA con C.C#31.531.320, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$6.435.908.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-01184-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-04-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

0001773

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ MIRYAM RAMOS CHICAIZA con C.C#31.996.469, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00892-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No. 0001774
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, se procederá a corregir el acta de remate No. 06 de 20 de febrero de 2019 junto con el auto #340 del 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es LEON FERNANDO CARDONA HERNANDEZ y no LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el acta de remate No. 06 de 20 de febrero de 2019 junto con el auto #340 del 14 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el nombre del adjudicatario es LEON FERNANDO CARDONA HERNANDEZ y no LUIS FERNANDO CARDONA HERNANDEZ.

2.- EXPIDASE por secretaria, las copias solicitadas en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00029-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001792

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre el exhorto, toda vez que no fue elaborada con el acta de aprobación del remate.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 4.002 del 29 de mayo de 1986 corrida en la notaria segunda de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-209719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 4.002 del 29 de mayo de 1986 corrida en la notaria segunda de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-209719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

0001775

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2857 y 03-2858 del 14 de diciembre de 2016, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00743-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001767-

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3520 del 06 de Diciembre de 2018, correspondiente a la secuestre, para que rinda cuenta de su gestión.

NOTIQUESE,
La Juez

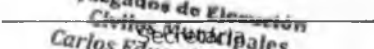

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00369-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001790

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 09-3111 del 30 de noviembre de 2015, correspondiente al pagador de EMCALI EICE, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Rad. 2011-01107-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

0001793

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que el presente proceso fue terminado por Desistimiento Tácito y no por pago total de la obligación.

En cuanto a la reproducción de los oficios de desembargo, este despacho accede a ello, por ser procedente.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3972 y 03-3973 del 09 de octubre de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00400-00 (24)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70

Auto Inter No. 587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado JORGE ELIECER PALACIOS con C.C#17.625.509, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO PICHINCHA S.A de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$9.038.434.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00647-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-04-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

Auto sust No 0001791
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador judicial de la Sociedad EYC INGENIERIA LTDA, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de la Sociedad EYC INGENIERIA LTDA sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad EYC INGENIERIA LTDA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad EYC INGENIERIA LTDA.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0001790

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador judicial de la Sociedad ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de la Sociedad ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACIÓN.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de la señora MAURICIO LERMA BALLESTEROS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de Lerma Ballesteros sea remitido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de MAURICIO LERMA BALLESTEROS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora MAURICIO LERMA BALLESTEROS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente a la liquidadora, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de la señora ANDRES FABIAN PRECIADO, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de Preciado sea remitido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de ANDRES FABIAN PRECIADO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora ANDRES FABIAN PRECIADO.

2.- POR SECRETARIA librese el telegrama correspondiente a la liquidadora, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de la señora LUZ JANETH JOAQUIN VELASCO, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de Joaquín Velasco sea remitido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de LUZ JANETH JOAQUIN VELASCO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora LUZ JANETH JOAQUIN VELASCO.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente a la liquidadora, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

*Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0001765

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LEYDI VANESSA TELLO TRIVIÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00602-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

Auto sust No 0001766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ROBIN ARYADNE VILLAMIZAR RAMIREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

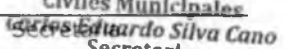


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00141-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Eduardo Silva Cano
Secretario

0001764

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE., a la cesionaria JULIANA LUNA GARCIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00777-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto Sust. No. _____

0001781

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega los avalúos catastrales de los inmuebles objeto de litigio, no obstante de su estudio se desprende que en la casilla de No. de matrícula inmobiliaria, en los dos certificados aparece el mismo número, luego entonces deberá la peticionaria realizar las diligencias tendientes aclarar el certificado catastral, y se pueda tener certeza del valor del avalúo de cada inmueble, teniendo en cuenta que se encuentran embargados y secuestrados los inmuebles con matrícula 370 - 328293 y 370 - 328374

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que aclare los certificados catastrales de los inmuebles objeto de litigio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00613 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001771

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta avalúo del vehículo, sin embargo se le informa que del estudio del plenario se observa que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, razón por la cual no es procedente correr traslado al avalúo allegado

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001769

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Solicita el memorialista, se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

0001777

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte actora, se ordene el avalúo del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este asunto, no obstante se le informa a la togada que el avalúo de los bienes objeto de litigio corresponde a la parte interesada, y dando cumplimiento a lo establecido en el art 444 del C.G.P., en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001772
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matrícula No. 132 - 8824 por valor de **\$97.392.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657 (33)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-ABR-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario